

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2017 00063 00

Sincelejo, Sucre, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FELIX MANUEL BLANCO OLIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL MORAL (FMI No. 342-836)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 05/06/2019, se dispuso notificar a los señores GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE TOVAR CONTRERAS, LUIS CARLOS CONTRERAS GETAR, JULIO CESAR LUNA MUÑOZ, GABRIEL ARIAS SALCEDO, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DAIRO SEGUNDO BENITEZ BENITEZ, SAMUEL BENITEZ VILORIA, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VASQUEZ, MANUEL GUILLERMO PEREZ MONTES, ARGELIO DE JESÚS ARRIETA CASTILLO, MEDARDO ANTONIO ARRIETA ZABALA, RAFAEL RIVERO SIERRA, MARIA SIERRA OVIEDO, OMAIRA DEL CARMEN TORRES MONTES, JOVANIS SEGUNDO CASTILLO MADERA, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, ARIEL FRANCISCO CHAMORRO RODRIGUEZ, ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO, ELSY MARIA SIERRA DE RIVERA y GUILLERMO PÉREZ MONTES, actuales ocupantes del predio objeto de reclamación, por su eventual interés en el mismo, quienes residen en los corregimientos del Floral y La Peña, jurisdicción del municipio de Ovejas, sin embargo, no ha sido posible efectuar el acto procesal de notificación de éstos a través de la empresa de mensajería oficial, debido a que ésta no desarrolla su actividad en dicha zona.

Ante esta situación, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se solicita el apoyo de la Personería municipal de Ovejas - Sucre, para que por su intermedio se logre tal cometido -notificación personal-, una vez le sean allegados los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, destacándole que, en el evento en que se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, lo informe inmediatamente a la presente actuación.

Para efectos de lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte solicitante, toda vez que, no se cuenta con copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio, para que cumpla con dicha carga procesal, arrimando los traslados correspondientes a la aludida Agencia del Ministerio Público, y una vez efectuado lo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- OFÍCIESE a la Personería Municipal de Ovejas – Sucre, para que por intermedio de su dependencia y dentro del término de la distancia, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, se sirva notificar la admisión de la acción de la referencia a los señores GLADIS MARGOTH CONTRERAS CHAMORRO, JULIO ENRIQUE TOVAR CONTRERAS, LUIS CARLOS

CONTRERAS GETAR, JULIO CESAR LUNA MUÑOZ, GABRIEL ARIAS SALCEDO, DONALDO JOSÉ BENITEZ, DAIRO SEGUNDO BENITEZ BENITEZ, SAMUEL BENITEZ VILORIA, SEGUNDO MANUEL CRUZ MEZA, DAVID JOSÉ MELENDEZ VASQUEZ, MANUEL GUILLERMO PEREZ MONTES, ARGELIO DE JESÚS ARRIETA CASTILLO, MEDARDO ANTONIO ARRIETA ZABALA, RAFAEL RIVERO SIERRA, MARIA SIERRA OVIEDO, OMAIRA DEL CARMEN TORRES MONTES, JOVANIS SEGUNDO CASTILLO MADERA, LUIS RAFAEL DOMINGUEZ NOVOA, EVERALDO TORRES MORALES, ARIEL FRANCISCO CHAMORRO RODRIGUEZ, ADELFO SEGUNDO OVIEDO SALCEDO, ELSY MARIA SIERRA DE RIVERA y GUILLERMO PÉREZ MONTES, actuales ocupantes del predio objeto de reclamación, por su eventual tendrían interés en el mismo, quienes residen en los corregimientos del Floral y La Peña, jurisdicción del municipio de Ovejas, una vez le sean allegados los respectivos traslados de la demanda, anexos y auto admisorio por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, y en el evento en que al Agente del Ministerio Público se les haga imposible desarrollar la labor encomendada, deberá informarlo inmediatamente a la presente actuación.

Efectuado lo anterior, remítase con destino a la presente actuación la respectiva constancia de recibido por los mentados señores.

SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, por Secretaría oficiase en tal sentido y relacionese junto con éste cuadro de notificación (datos de la persona a notificar) a diligenciar por el Agente del Ministerio Público, y relacionense los abonados telefónicos de los mismos obrantes en el expediente.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que de manera INMEDIATA, cumpla con la carga procesal de aportar los traslados correspondientes -copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio-, los cuales deberá allegar a la personería de Ovejas - Sucre, para efectos de lograr lo ordenado en los ordinales antes señalados. Se le advierte que, una vez efectuado lo anterior, deberá ponerlo en conocimiento del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f970a286cc6817009be1f2f98e7020c1bae0de92352af1430c307a2890b595**

Documento generado en 09/10/2020 07:28:34 p.m.